

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA FUNDACIÓN COMERCIO PARA EL DESARROLLO (COPADEV).

Intervienen en la celebración del presente Convenio Marco por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, representado por la Mgs. Susana González Rosado, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas y Representante Legal**, por otra parte, **la Fundación Comercio Para el Desarrollo (COPADEV)**, representado por el Sra. Carolina Mancheno Calahorrano, en su calidad de Representante legal, capaces para contratar y obligarse, quienes convienen en suscribir el presente Convenio Marco, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.01.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, asimismo el art. 227 estipula, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

1.02.- El artículo 238, del mismo cuerpo legal señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

1.03.- La Constitución en sus artículos 260 estipula que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

1.04.- La Carta Magna en el numeral 7 del artículo 263, prescribe que los gobiernos provinciales tendrán entre sus competencias exclusivas la de fomentar las actividades productivas provinciales.

1.05.- La Carta Magna en el artículo 424, establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica

1.06.- En el Art. 40 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden."

1.07.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en el artículo 41 letra f) establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, la de fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados.

1.08.- En los literales a) y f) del artículo 42 del COOTAD, establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial, las de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y la de fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias.

1.09.- El artículo 49 del mismo cuerpo legal señala que el Prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.”

1.10.- El Artículo 50 ibidem establece entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial “(...) k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia; (...)”

1.11.- El artículo 135 del COOTAD señala que “los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.”

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)”

1.12.- Fundación Comercio para el Desarrollo -COPADE-, es una ONG española fundada en 1998 que tiene por objetivo impulsar y desarrollar el Comercio Justo, el Consumo Responsable y la preservación del Medio Ambiente.

1.13.- Fundación Comercio para el Desarrollo -COPADE, trabaja de forma prioritaria en alianzas público-privadas con empresas, ONG y otras instituciones. Como fruto de este trabajo es que actúa en la promoción de las relaciones comerciales basadas en el Comercio Justo de productos de madera bajo criterios de Gestión Forestal sostenible a través del sello Madera Justa y del sello FSC, y productos agroalimentarios, siempre primando la calidad del producto y la sostenibilidad ambiental y social.

1.14.- Mediante **Comunicación S/N**, de fecha 24 de junio del 2022, suscrito por la Sra. Carolina Mancheno Calahorrano, Representante Legal de la Fundación Comercio para el Desarrollo – COPADE, remite a la Prefecta del Guayas, lo siguiente:

“(...) La Fundación Comercio para el Desarrollo COPADE Ecuador, filial de COPADE España, trabaja de forma prioritaria en alianza público -privadas con empresas, ONG y otras instituciones. Desde COPADE, apostamos por un convenio justo responsable y equitativo que permita el acceso a los mercados a organizaciones productoras y PYMES de países latinoamericanos y de España, de modo que sean los protagonistas de su propio desarrollo y crecimiento. (...)”

1.15.- Mediante **Oficio No. PG-SGR-06320-2022**, de fecha 27 de junio de 2022, la Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, remite para revisión e informe, al Econ. Carlos Vaca Ojeda, Director Provincial De Financiamiento y Cooperación Internacional, la Comunicación S/N, de fecha 24 de junio del 2022, Sra. Carolina Mancheno Calahorrano, Representante Legal de la Fundación Comercio para el Desarrollo – COPADE.

1.16.- Mediante **Oficio No. PG-SGR-08778-2022**, de fecha 23 de agosto del 2022, la Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, remite para revisión e informe, a esta Sindicatura, el **Oficio No. PG-DPFCI-CVO-0342-2022**, de fecha 23 de agosto de 2022, que en su parte medular establece lo siguiente:

"(...) referente a la suscripción de un Convenio Marco Interinstitucional entre ambas instituciones, en el ámbito de nuestras competencias; por lo antes mencionado adjunto informe técnico respecto al Convenio. (...)"

1.17.- Mediante **Memorando No. GPG-PSP-02191-2022**, de fecha 13 de septiembre del 2022, el Procurador Síndico Provincial, informó a la Prefecta Provincia del Guayas sobre la viabilidad de la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación Comercio para el Desarrollo- COPADE.

1.18.- Mediante **Oficio No. PG-SGR-010052-2022**, de fecha 21 de septiembre de 2022, a la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, remite a esta Sindicatura, la autorización, para la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA FUNDACIÓN COMERCIO PARA EL DESARROLLO – COPADE.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. - El presente instrumento tiene por objeto establecer relaciones de cooperación en asistencia técnica, alianzas estratégicas e implementación de acciones, donde se involucren actividades de impacto para nuestra organización y de construir un valioso aporte en los diferentes puntos que mencionará el convenio. Fortalecer las alianzas público-privadas para el diseño e implementación de estrategias de encadenamientos productivos y comerciales basados en la vocación territorial y oportunidades de mercado. Impulsar iniciativas para mejorar las capacidades de gestión microempresarial y auto empleabilidad de grupos vulnerables, especialmente enfocado en mujeres y jóvenes de la provincia.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. -

Las partes se obligan a:

- Definir las prioridades de acción para cumplir con los objetivos propuestos.
- Participar en reuniones de coordinación de las actividades relacionadas a los objetivos del presente Acuerdo.
- Realizar acciones conjuntas para la identificación de Convenios Específicos o Cartas de Entendimiento

Fundación Comercio para el Desarrollo (COPADE).

Se obliga a:

- Brindar orientación y criterios sobre inteligencia de mercado y requisitos para exportación de productos agroalimentarios, forestales y no forestales que tengan potencial en el mercado español.
- Brindar orientación sobre los principios y requerimientos generales para los

procesos de certificación FSC, Madera Justa, Comercio Justo y Huella Social – ODS 2030.

- Elaborar propuestas de proyectos e iniciativas de inversión conjuntas para el desarrollo y beneficio de los pequeños productores y artesanos de la provincia.
- Brindar orientación y criterios para una estrategia provincial de Comercio Justo y sostenible.
- Apoyo conjunto a oferta de educación formal y no formal para grupos vulnerables especialmente mujeres y jóvenes de la provincia.
- Brindar orientación y criterios para el diseño e implementación de una estrategia provincial de emprendimientos y auto empleabilidad.

CLÁUSULA CUARTA PRESUPUESTO REFERENCIAL. –Este Convenio no implica obligaciones ni compromisos financieros de las PARTES. Los Convenios Específicos indicarán los aspectos financieros que fueran necesarios para las actividades, los programas o proyectos que acuerden las PARTES.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA: El presente convenio tendrá una vigencia de DOS (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, las partes acuerdan que, de suscitarse hechos referentes a la contratación materia del presente instrumento, sean por causa de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el regular y normal avance de la entrega de la obra; se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado.

En tal virtud, las partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada del cooperante y aceptación técnica del administrador, sin que para efectos sea necesario suscribirse un Adendum Modificatorio y/o Ampliatorio al instrumento original.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN, COORDINACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO:

La administración, supervisión, coordinación, control y seguimiento del presente convenio, será de responsabilidad de la Director Provincial De Financiamiento Y Cooperación Internacional, que será la administradora del convenio, el cual deberá asegurar el cabal cumplimiento de las obligaciones, en el marco de lo previsto en el presente convenio.

Las partes podrán sustituir o cambiar a los administradores del convenio específico, para lo cual bastará el cruce de la respectiva comunicación por escrito y/o correo electrónico, sin que sea necesaria la modificación de lo convenido en este instrumento.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente instrumento podrá darse por terminado en razón de las siguientes circunstancias:

7.1 Por cumplimiento del objeto del presente Convenio.

7.2 Por vencimiento del plazo del presente Convenio.

7.3 Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo.

7.4 Por terminación unilateral en los siguientes casos:

a) Incumplimiento a una de las cláusulas constantes en este Convenio.

b) Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización de la otra parte.

6.5 Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio, de conformidad con lo previsto en la Codificación del Código Civil.

De producirse las circunstancias antes indicadas en los numerales 7.4 y 7.5 anteriores, el Administrador del Convenio, elaborará un informe motivado, con señalamiento expreso del

incumplimiento en que ha incurrido la otra parte, el cual será notificado a la otra parte a fin de que en el término de diez días presente las justificaciones correspondientes o subsane el hecho cometido.

En caso de que no justifique o remedie el incumplimiento en el término concedido, la parte afectada podrá dar por terminado el presente Convenio de manera anticipada y unilateralmente, mediante Resolución sin que implique un perjuicio para la otra parte.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole. Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción será vinculante hasta su cumplimiento, precautelando el buen nombre de los comparecientes.

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. –

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio serán dirigidas por escrito o correo electrónico, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio:

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar. Guayaquil- Ecuador.
Teléfono: 593-4-2511677
Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec
Sitio Web: <https://guayas.gob.ec>

FUNDACIÓN COMERCIO PARA EL DESARROLLO (COPADE).

Dirección: Calle Valladolid y Calle Madrid. Quito.
Teléfono: +593- 993948486
Email: ecuador@copade.org

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS: Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -Constan como habilitantes del presente convenio los siguientes:

- Documentos que acreditan las calidades de los intervinientes.
- Comunicación S/N, de fecha 24 de junio del 2022
- Oficio No. PG-SGR-06320-2022, de fecha 27 de junio de 2022
- Oficio No. PG-SGR-08778-2022, de fecha 23 de agosto del 2022
- Oficio No. PG-DPFCI-CVO-0342-2022, de fecha 23 de agosto de 2022
- Memorando No. GPG-PSP-2191-2022, de fecha 13 de septiembre del 2022
- Oficio No. PG-SGR-010052-2022, de fecha 21 de septiembre del 2022

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN. - Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y conformidad, suscriben el presente convenio a los 22 días del mes de septiembre del 2022

Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas

Susana González Rosado, Mgs.
PREFECTA

Por la Fundación Comercio Para el Desarrollo COPADE

Sra. Diana Carolina Mancheno Calahorrano,
Representante Legal

Elaborado por	Abg. Jenniffer Ponce Mina Analista Junior de Patrocinio Jurídico
Revisado por	Abg. Karen Briones Pérez Subprocuradora de Acuerdos Institucionales
Aprobado por	Abg. Guido Abad Barona Subprocurador de Investigaciones Jurídicas
Aprobado por	Abg. Juan Manuel Bermudez Conde Subprocurador General
Autorizado por	Abg. Gustavo Taiano Cuesta Procurador Sindico Provincial